Alcaldía de Florencia

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00980

(31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "...Artículo 6° Principio de Coordinación: En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares".

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00980
(31 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "...las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..."

Que la Administración Municipal a través de Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 dentro de la "**LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO HUMANO**" Según Informe de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social del municipio de Florencia, con respecto a los adultos mayores El 21.1% de las personas mayores registradas en el Sisbén no están afiliadas a ninguna EPS, a pesar de que el 39.8% trabajan, solo el 15% se encuentran afiliadas al régimen contributivo de lo que se puede concluir que la mayoría de estas personas son trabajadores informales, el 57.2% pertenece a una EPS subsidiada y el 3.5% está en regímenes especiales, los Centros Vida y los Centros del Bienestar del Anciano del municipio, generan para el adulto mayor un clima de acogimiento y de escucha, alimentación adecuada, motivación a realizar actividad física y participar activamente en su comunidad, estos forman un estilo de vida saludable y una mejor calidad de vida para el adulto mayor, el municipio de Florencia cuenta con dos centros de bienestar para personas mayores, San Vicente de Paul beneficia a 50 hombres y en San Judas Tadeo se atienden a 40 mujeres, para un total de 90 personas en el alto grado de vulnerabilidad y 4 Centros Vidas, para una capacidad de 300 adultos mayores, a través del programa" Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar" el municipio de Florencia a través de los centros vida puede garantizar el Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, como ese mandato constitucional que crea la obligación al Estado, a la sociedad y a la familia de protección y asistencia de las

personas de la tercera edad. (Art. 46 CP).

Que la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** identificada con Nit. 900.582.157-9, solicita el bien inmueble predio ubicado en la ruta 65 a 300 metros de la entrada sobre margen izquierda urbanización la Gloria con dirección DG 7 A # 26 - 232 barrio La Gloria del Municipio de Florencia Caquetá, con ficha catastral No. 01-02-00-00-0182-0005-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 420-135537, en calidad de comodato para la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del programa Centro Vida conforme a la Resolución N°0024 del 2017, derivado del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°20260002 de fecha 03 de marzo de 2026 celebrado con el Municipio de Florencia. Siendo el presente contrato un instrumento legal accesorio del Convenio de referido.

Por lo anterior se hace necesario hacer acotaciones respecto a los diferentes sustentos normativos que permiten describir de manera detallada la procedencia de la suscripción del contrato de comodato de acuerdo a la necesidad a suplir del ente territorial.

Que los centros de vida del adulto mayor (CV) en Colombia juegan un papel crucial en el cumplimiento de las normativas y leyes establecidas para garantizar el bienestar y la dignidad de esta población vulnerable. Estos centros están regidos por disposiciones legales que buscan proteger los derechos de los adultos mayores, asegurando su acceso a servicios de salud, alimentación, recreación y atención integral. Además, cumplen con normativas que regulan su funcionamiento, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, personal capacitado y protocolos de atención. En este sentido, la importancia normativa y legal de estos centros radica en su contribución a asegurar el respeto y la calidad de vida de los adultos mayores, así como en promover una sociedad inclusiva y solidaria.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad; para concurrir a la protección y asistencia de las mismas y garantizar los servicios de seguridad social integral, y un complemento alimenticio; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las

enfermedades, y comienzan a aumentar el grupo de enfermedades crónicas no trasmisibles, que afectan de forma directa a las personas mayores deteriorando su calidad de vida, y, por ende, reduciendo las oportunidades de seguir siendo productivos para la familia y la comunidad, así como aumentando sus niveles de dependencia en todos los niveles.

Que la población adulta y anciana del municipio de Florencia se encuentra desamparada y la mayoría no tiene la oportunidad de asistir a los centros de vida para recibir los beneficios que brinda el estado por carecer de ingresos fijos, presentan altos índices de analfabetismo, y desnutrición la mayoría viven en los barrios periféricos y se encuentran en los niveles I y II del Sisbén algunos viven en condiciones precarias con familiares.

Que la Ley 100 de 1993: en el Libro Cuarto de Los Servicios Sociales Complementarios, Artículo 262 establece: "El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad"

Que la Ley 1251 de 2008, artículo 5 establece que el "Estado, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales."

Que los adultos mayores por su estado de vulnerabilidad y por las afectaciones de violencia intrafamiliar, debido al abandono social y familiar, requieren una atención inmediata, donde se les garantice el derecho a la alimentación, y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Según la Ley 1850 de 2017, articulo 9 que adiciona un artículo 34ª a la ley 1251 de 2008, inciso segundo, señala que "Los alimentos comprenden lo imprescindible para la

nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores."

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno. Sobre el concepto de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 12 de noviembre de 2009, Rad. 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP). M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO "De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público.

Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente

a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general".

Que el Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Código Civil en su artículo 2200, define el contrato de comodato así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Que según el "MANUAL DE MANEJO Y CONTROL ADMINSTRATIVO DE RECURSOS FÍSICOS" el Contrato de Comodato estará a cargo de la secretaría Administrativa como la encargada de administrar los recursos físicos, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Territorial.

Que, en el Manual de Manejo y Control Administrativo de Recursos Físicos, A1.M01 en el registro de contrato de comodatos establece que La Secretaría Administrativa, a través del Asesor de Bienes y Servicios, realiza el registro de comodatos de bienes muebles, y formará los siguientes expedientes:

Contrato de Comodato, documento de entrada donde consta ingreso del bien al Almacén, actas de entrega, fotocopia documento RUT del comodante, fotocopia documento identidad del representante legal comodante, relación detallada de los bienes, deben relacionarse todos los bienes en el contrato de comodato, tener definido el tiempo que se le va a entregar el bien mueble en comodato.

Que el Municipio de Florencia cuenta con un bien fiscal inmueble ubicado en la ruta 65 a 300 metros de la entrada sobre margen izquierda urbanización la Gloria con dirección Dg 7 A # 26 - 232 barrio la Gloria, con ficha catastral No. 01-02-00-00-0182-0005-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 420-135537, de propiedad del Municipio de Florencia; el cual según visita técnica de inspección ocular cuenta con"...una rampa de acceso en los dos sentidos, muros en ladrillo

revocado, estucado y pintado, pisos en mármol, una unidad sanitaria principal para hombre y mujer en perfecto estado, salones y oficinas, cocina con mesón en concreto enchapada, comedor amplio y baños de uso administrativo. Cuenta con una zona verde, con ingreso principal para usuarios y personal, en la parte trasera del predio está habilitado un portón utilizado como zona de cargue y descargue, en general los espacios están en buenas condiciones igual que la fachada, en materia de acabados y tiene los servicios básicos de energía, hidráulicos y sanitarios funcionando."; predio que se ha dispuesto entregar bajo la figura de contrato de comodato a FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), dado el convenio de asociación N°20260002 del 03 de marzo de 2026 suscrito entre el Municipio de Florencia y la referida Corporación, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, CON SOPORTE NUTRICIONAL, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y OCUPACIONALES EN LOS CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

Que el comodato es un mecanismo legítimo para permitir el uso de bienes fiscales por parte de entidades sin ánimo de lucro, siempre que se acredite que dicho uso persigue un fin de interés público y se justifique su conveniencia y necesidad, pues al tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el Municipio de Florencia tiene la competencia legal para entregar bienes en comodato a entidades sin ánimo de lucro como FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), siempre que no repartan utilidades entre sus asociados y que su objeto guarde relación con actividades de interés social. FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), cumple con estos criterios, tal como se evidencia en el convenio de asociación con el Municipio de Florencia y sus estatutos.

De otro lado, en virtud del principio de prevalencia del interés general consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, el comodato se constituye en una herramienta idónea para brindar especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho, garantizando la atención integral y a la dignidad en

RESOLUCIÓN No. 1000-79. #00980

(31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

la vejez conforme a la Ley 2055 de 2020, Ley 1850 de 2017 y el artículo 13 CP.

Basados en los Lineamientos de la ley 1315 del 2009, los Centro de Bienestar son instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a las personas mayores.

Por lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos y entregar el bien fiscal inmueble antes descrito en calidad de COMODATO a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) específicamente para garantizar el servicio de atención integral a los adultos mayores, con soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales en los centros vida del municipio de Florencia Caquetá para el funcionamiento del CENTRO VIDA LA GLORIA del Municipio de Florencia, se justifica en responsabilidad social, dado que el gobierno local tiene el deber social de atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, para este caso los adultos mayores, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica..

El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 22 de septiembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, siempre y cuando, exista un Convenio de Asociación o contrato vigente entre la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) y el Municipio de Florencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar un contrato de comodato con la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los estudios previos, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales. Que los estudios previos y demás documentos del proceso de contratación serán publicados en la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación SECOP II y reposarán en original en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Que la suscripción del Contrato de Comodato no implica erogación alguna.

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00980
(31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Con fundamento en las anteriores consideraciones el municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa, mediante la celebración de Contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES). Cuyo objeto corresponde a: "**Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), el inmueble ubicado en la urbanización la Gloria con dirección Dg 7 A # 26 - 232, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420 –135537**".

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato de comodato será hasta el 22 de septiembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, siempre y cuando, exista un Convenio de Asociación o contrato vigente entre la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) y el Municipio de Florencia.

ARTICULO TERCERO: EL CONTRATO ES A TITULO GRATUITO en todo caso, el valor del bien inmueble entregado en COMODATO tiene para todos los efectos legales y fiscales un avalúo el cual se encuentra descrito en el inventario de bienes.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los documentos soportes, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente electrónico y estarán para consulta pública en la plataforma transaccional Secop II. Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de

RESOLUCIÓN No. 1000-79. #00980

(31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, 31 JUL 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	**Daniel Hernando Losada Rojas**	**Cargo**	Abogado- Contratista GIT Contratación	
Revisó	**Diego Fernando Ramírez Palacios**	**Cargo**	Asesor GIT Contratación	